



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante(s): ANDREA CAROLINA VERGARA MARIOTTYS
YUREIMIS DEL PILAR ARIZA MORALES
WILSON RAFAEL VERGARA MERCADO
MARTHA LUZ VERGARA MERCADO
ADRIANA MITCHELLE RODRIGUEZ LEIVA
BALDOMERO MANUEL VERGARA HERNANDEZ
JOVANY ENRIQUE VERGARA MERCADO
Demandado: BANCO DE OCCIDENTE
Rad: 200013103002 2021 00038 00**

Procede el despacho a resolver la solicitud propuesta por la parte demandada, a través de apoderado judicial debidamente constituido, en cuanto a la aceptación del Contrato de Transacción celebrado entre quienes figuran hoy como demandantes y el demandado; BANCO DE OCCIDENTE. Con el fin de resarcir los perjuicios ocasionados por el accidente de tránsito, objeto del proceso, que dio ocasión al fallecimiento del Señor ARMANDO GREGORIO VERGARA MERCADO.

En primer lugar, se materializa la transacción como producto de lo referido en fecha 18 de agosto de 2022, tal como se evidencia en los documentos aportados de la diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado, celebrada por las partes, donde se evidencia firma autógrafa, y que la misma se llevó a cabo en la Notaría Única del Circuito del Copey/Cesar.

Para el asunto que nos compete, las partes expresan su voluntad de que la transacción surta los efectos de cosa juzgada, con el fin de que se surtan plenos efectos y goce de validez jurídica. El Contrato tiene por finalidad conciliar los daños y perjuicios presentes, futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales derivados del asunto objeto del presente.

Como valor de indemnización se estableció la suma total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS MCTE. (\$150.000.000), los cuales afirman que serán pagados dentro de los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de los documentos, tales como:

- Dos (02) ejemplares del contrato de transacción
- Documento de desistimiento con presentación personal ante Notario
- Documentos de identidad de las partes, junto con el de su apoderado judicial.

El pago de aquella indemnización será realizado por la compañía LIBERTY SEGUROS, en razón de la póliza de automóviles n° TP-404600 certificado 0, con la que contaba el vehículo conducido por el Señor JAIBER ALEXANDER ALBARRACÍN GUERRERO, de placas SSY 526.

Bajo el mismo hilo, las partes solicitan que, como efecto de aceptar esta transacción, se decrete la terminación del proceso y el archivo del Expediente, así como no condenar en costas procesales a las partes por no haberse causado.

Por todo lo anterior, y por ser procedente, el Despacho aceptará el acuerdo o Contrato Transaccional y, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO - Aceptar el Contrato Transaccional por encontrarse ajustado a derecho y resolver las pretensiones sobre los deudores que celebraron el mismo.

SEGUNDO – Decretar la terminación del presente proceso entre la totalidad de las partes, y con respecto al demandado. Archívese el Expediente en las Dependencias correspondientes.

TERCERO – Sin condena en costas. Por no haberse causado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480e9b1b7827669f2efde3698f2e04dcb85f69c191454bf061c32f5bbdf614d0**

Documento generado en 12/09/2022 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>